



NOTARIA
PUBLICA
No. 42

A QUIEN CORREPONDA:

Yo, el Licenciado MARIO SALAZAR MARTINEZ, Notario Titular de la Notaria Pública número Cuarenta y Dos de esta Capital: **HAGO CONSTAR:** Que en esta Notaria a mi cargo se llevo a cabo el trámite de Protocolización de Acta de Asamblea General de Socios, de la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** denominada "TOYOCOAPA", de fecha catorce de agosto del año dos mil seis, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

La citada escritura quedo pasada en el protocolo a mi cargo bajo el instrumento número **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO**, del volumen número **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO**, de fecha uno de noviembre del año dos mil seis.

A petición de la parte interesada se extiende la presente **CONSTANCIA**, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ATENTAMENTE:

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA
PUBLICA NUM. 42.



LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE

Av. Manuel Espinosa y Velasco
51 Oriente No. 1801 Esq. 18 Sur
Col. El Mirador, C.P. 72540
Puebla, Puebla, México.

Tel. 01 (222) 244.4766-733.23.49
244.15.33 244.20.07 Fax, 01 (222) 733.05.75
Email: msalazar@notaria42.com

siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarios, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera: -----

2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con el Artículo 2440 (dos mil cuatrocientos cuarenta) del Código Civil para el Estado de Puebla, los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con los Artículos 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Puebla, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.---- Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos

LIC. MARIO SALAZ
NOTARIO TITULAR
SECRETARIA PUEBLA
PUEBLA



colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos del Artículo 2440 (dos mil cuatrocientos cuarenta) del Código Civil para el Estado de Puebla, de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), de los Artículos 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Puebla, del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y,-----

3. Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2440 (dos mil cuatrocientos cuarenta) del Código Civil para el Estado de Puebla, en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

II.- Pasando a tratar el segundo y último punto de la Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar los socios por unanimidad de votos acuerdan nombrar como Delegado Especial de esta Asamblea al señor **JOSE RUBEN GREGORIO CONTRERAS Y REYES** para que acuda ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de la celebración de la presente asamblea y para su posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad.-----

MARTIN
 DE
 No. 4
 E.

Acto seguido se suspendió la asamblea para la redacción de la presente acta, hecho lo cual fue leído y aprobada por unanimidad de votos de los presentes, firmándose para constancia por los que en ella intervinieron.

Siete firmas ilegibles.- Rúbricas.

Expuestos los anteriores antecedentes se otorgan las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.-Con fundamento en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda debidamente protocolizada y elevada a escritura pública el Acta de Asamblea General de Socios de la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** denominada "**TOYOCOPA**", de fecha catorce de agosto del año dos mil seis.

SEGUNDA.- La asamblea aprobó la renuncia presentada por el señor JOSE RICARDO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS DIAZ DORANTES al cargo de Gerente General que venia desempeñando a la fecha, de igual forma la asamblea por unanimidad de votos acordó designar al señor Licenciado ALEJANDRO MANUEL DOMINGUEZ BERMUDEZ, como Gerente General a quien le otorgaron las siguientes facultades:

1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2440 (dos mil cuatrocientos cuarenta) del Código Civil para el Estado de Puebla, en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieren cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;

2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con el Artículo 2440 (dos mil cuatrocientos cuarenta) del Código Civil para el Estado de Puebla, los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con los Artículos 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Puebla, el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del



DR. MARIO SALAZAR MARTINEZ
PUEBLA, PUE.

Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, ~~contenciosa o mixta~~ y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, ~~oponer excepciones y~~ reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.----

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y

COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos del Artículo 2440 (dos mil cuatrocientos cuarenta) del Código Civil para el Estado de Puebla, de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), de los Artículos 2480 (dos mil cuatrocientos ochenta) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Puebla, del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y,-----

3. Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2440 (dos mil cuatrocientos cuarenta) del Código Civil para el Estado de Puebla, en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO.-----

I.- La verdad del acto.-----

II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito.-----

III.- Que conforme a lo establecido en el artículo veintisiete, párrafos segundo, octavo y noveno del Código Fiscal de la Federación vigente, solicito al compareciente me comprobara la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, así como de la Sociedad que representa, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la firma de este presente instrumento, el suscrito notario procederá a dar aviso de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

IV.- Que el compareciente por sus generales dijo ser: el señor JOSE RUBEN GREGORIO CONTRERAS Y REYES, mexicano, nacido el día veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y seis, casado, comerciante, con domicilio en la casa marcada con el número cuatro de la Calzada los los Pinos del fraccionamiento "Zavaleta" de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número CORR4606236H5, quien se identifica con su pasaporte número nueve siete tres seis cero cero cero cero seis siete dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

V.- Que el compareciente manifestó que en lo personal se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, lo mismo que su representada, sin habérmelo justificado de momento por lo que le hice las advertencias de Ley.-----

VI.- Que habiéndole leído la presente escritura, conforme con su tenor, la aprobó, ratificó y para constancia firma el día uno de noviembre del año dos mil seis.- DOY FE.-----

-----I N S E R C I O N-----

ARTICULO 2440.- (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.- "Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones:

I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferido sin limitación alguna; II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas; III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones; V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios, en lo casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera



parte del Artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. VI.- Los Notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este Artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la Notaría a su cargo.

ARTICULO 2480.- (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA) DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.- El Procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.

ARTICULO 2481.- (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del Artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al Artículo 2440, fracción I; pero si no se quiere conferir alguna de ellas, se consignarán las limitaciones en la misma escritura.

ARTICULO 2554.- (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

CUANDO se quisieron limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

ARTICULO 2587.- (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.

ARTICULO 9o. (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito, se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.

En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.

En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representante en el instrumento o declaración respectivos.

ARTICULO 62.- (SESENTA Y DOS) DEL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL Y DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.- Las querellas se rigen además por los siguientes preceptos: I.- Cuando el ofendido sea menor de edad puede querellarse por sí mismo, cuando a su nombre lo haga otra persona, surtirá sus efectos la querella, si no hay oposición del ofendido, a menos de que haya indicio de que éste se opone por presión, amenaza o engaño, en cuyo caso se tendrá por legalmente presentada la querella para iniciar la averiguación.- II.- El querellante que se hubiese desistido de su querrela necesaria, no podrá renovarla sobre el mismo hecho delictuoso.- III.- Sólo se admitirán las querellas por medio de apoderado, cuando éste tenga poder con cláusula especial, o instrucciones concretas de su mandante para el caso.- IV.- Cuando una persona jurídica se querelle, lo hará precisamente por medio de la persona que legítimamente la represente.

ARTÍCULO 692.- (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente

autorizado. Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas. I.- Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite; III.- Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y IV.- Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; o la junta local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del sindicato.

ARTICULO 786.- (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Cada parte podrá solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones. Tratándose de personas morales la confesional se desahogará por conducto de su representante legal; salvo el caso a que se refiere el siguiente artículo.

ARTICULO 876.- (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- La etapa conciliatoria se desarrollará en la siguiente forma: I.- Las partes comparecerán personalmente a la Junta, sin abogados patronos, asesores o apoderados.- II.- La Junta intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.- III.- Si las partes llegaren a un acuerdo se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo; IV.- Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y la junta, por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley; V.- Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y VI.- De no haber concurrido las partes a la conciliación se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

Una firma ilegible.- Rúbrica.- ANTE MÍ: La firma ilegible del Licenciado MARIO SALAZAR MARTINEZ.- Rúbrica.- El sello de Autorizar de esta Notaria.

YO, EL LICENCIADO MARIO SALAZAR MARTINEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y DOS DE ESTA CAPITAL, CERTIFICO: que la presente copia fotostática en cinco fojas utiles concuerdan fielmente con el ANVERSO Y REVERSO del original que tengo a la vista y a que me remito. A solicitud de el señor Licenciado ALEJANDRO MANUEL DOMINGUEZ BERMUDEZ, quien se identifica con su credencial para votar número de folio cero cero cero cero uno dos uno siete nueve seis uno cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral, extendiendo la presente en la Ciudad de Puebla, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil seis.

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ.
Bla.



LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA NO. 42
PUEBLA, P.U.



VOLUMEN NUMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO.

INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO

EN LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, a uno de noviembre del año dos mil seis.

Yo, el Licenciado MARIO SALAZAR MARTINEZ, Notario Titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Dos de esta Capital: Hago constar la Protocolización del Acta de Asamblea General de Socios, de fecha catorce de agosto del año dos mil seis, que solicita el señor JOSE RUBEN GREGORIO CONTRERAS Y REYES en su calidad de Delegado Especial de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE denominada "TOYOCOAPA", en la que se acordó: la renuncia y nombramiento del Gerente General, de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas:

----- ANTECEDENTES -----

I.- Mediante el instrumento número treinta y seis mil trescientos setenta y uno del volumen número ochocientos once de fecha veintiocho de julio del año dos mil cinco, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública número Cuarenta y Dos a mi cargo de esta Capital e inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal, bajo el folio mercantil número trescientos treinta y nueve mil setenta y seis, de fecha cinco de noviembre del año dos mil cinco, se formalizó el ACTA CONTITUTIVA de la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** denominada "TOYOCOAPA".- Con capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS CERO CENTAVOS, Moneda Nacional) y el variable será ilimitado.- Se designó a un Consejo de Administradores nombrando a las siguientes personas con sus respectivos cargos: JOSE RUBEN GREGORIO CONTRERAS Y REYES-PRESIDENTE.- JOSE RUBEN CONTRERAS CASARIN-VICEPRESIDENTE.- MAURICIO ENRIQUE CONTRERAS CASARIN-SECRETARIO-MARIA ISABEL CONTRERAS CASARIN-TESORERO. MARIA ISABEL DE LA LUZ CASARIN CONTRERAS DE CONTRERAS-VOCAL. MAURICIO JOSE LUIS MENA BRICAIRE-VOCAL. El Consejo de Administradores como cuerpo colegiado y el Presidente del Consejo de Administradores en forma individual gozarán de las facultades para actuar en pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de riguroso dominio, así como también suscribir toda clase de títulos de crédito de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar y revocar poderes dentro de sus facultades y las demás facultades que se mencionan en los Estatutos Sociales.- Se designó al señor **JOSE RUBEN CONTRERAS CASARIN** como EJECUTIVO RESPONSABLE de la Sociedad, por lo contará con los poderes y facultades otorgados al EJECUTIVO RESPONSABLE en los estatutos sociales.- Con objeto social de: 1.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;- 2.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos de cualquier marca;- 3.- La compraventa, comisión, mediación, comercialización, distribución y consignación de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para uso en vehículos automotores de la marca Toyota;- 4.- Prestar todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios de reparación, mantenimiento, lubricación, detallado, pintura y conversión;- 5.- Adquirir, instalar y explotar agencias y talleres automotores;- 6.- La compraventa, arrendamiento, o adquisición por cualquier otro medio legal de maquinaria, materiales y equipo que se requiera para el cumplimiento del objeto social;- 7.- Celebrar con instituciones de crédito del país o del extranjero, las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos.- 8.- Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con todo tipo de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- 9.- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres

comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial;- 10.- Adquirir por cualquier medio legal, los demás bienes muebles necesarios para el cumplimiento del objeto social;- 11.- Adquirir por cualquier medio legal la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social;- 12.- Establecer sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, filiales asociadas, en la República Mexicana y/o en el Extranjero.- 13.- Representar o ser representado en la República Mexicana y/o en el extranjero de Empresas industriales, comerciales, de servicios, electrónicas, nacionales o extranjeras, como agente, intermediario o factor comisionista, representante o mandatario.- 14.- Solicitar, obtener, registrar, comprar, vender, arrendar, ceder, o de cualquier otra forma disponer y adquirir marcas industriales, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, mejoras y procesos permisos, privilegios, marcas y nombres comerciales que sean necesarios para la realización del objeto legal.- 15.- Compra, vender, distribuir, administrar, hipotecar y en general, comerciar en cualquier forma con bienes muebles e inmuebles.- 16.- Dar y tomar dinero en préstamo en la República Mexicana y/o en el extranjero, con y sin garantía sin limitación en monto, así como girar, aceptar, endosar, otorgar y expedir pagarés, letras de cambio, fianzas y toda clase de instrumentos de crédito que representen obligaciones, emitir bonos, cédulas, acciones, obligaciones, y otros títulos con la participación de las Instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley.- 17.- Otorgar y dar en garantías sus bienes a sociedades de terceros.- 18.- Celebrar, contratos de cualquier naturaleza de cualquier individuo, firma, asociación, sociedad, municipio, Estado o Gobierno inherente al objeto de la sociedad.- 19.- En general, celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que faciliten o complementen el objeto social, de conformidad con la legislación mexicana aplicable.- Con duración de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la firma de esta Escritura.- Con domicilio en la Ciudad de México Distrito Federal, y podrá establecer agencias y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero.

NOTARIO SALA
GOVARNIO TITL
NOTARIA PUB
PUEBLA

II.- Mediante el instrumento número treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro, del volumen número ochocientos setenta y cinco, de fecha uno de noviembre del año dos mil seis, otorgado en el protocolo de la Notaría Públicas número Cuarenta y Dos a mi cargo de esta Capital y pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General de Socios, de fecha tres de noviembre del año dos mil cinco, de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE denominada "TOYOCOAPA", en la que se acordó: la modificación a la Clausula Segunda del Acta Constitutiva y al artículo Segundo de los Estatutos Sociales y la renuncia y nombramiento del Presidente del Consejo de Vigilancia de la sociedad.-----

III.- El señor JOSE RUBEN GREGORIO CONTRERAS Y REYES, me presenta el Acta de Asamblea General de Socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE denominada "TOYOCOAPA" de fecha catorce de agosto del año dos mil seis, , la cual consta fuera del libro de Actas, de la que solicita su protocolización, la que transcribo a continuación.-----

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día catorce de agosto del año dos mil seis, se reunieron en el domicilio social de la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** denominada "TOYOCOAPA", los socios de la sociedad, señores JOSE RUBEN GREGORIO CONTRERAS Y REYES, MARIA ISABEL DE LA LUZ CASARIN CONTRERAS DE CONTRERAS, JOSE RUBEN CONTRERAS CASARIN, MAURICIO ENRIQUE CONTRERAS CASARIN, MARIA ISABEL CONTRERAS CASARIN y MAURICIO JOSE LUIS MENA BRICAIRE, el objeto de celebrar una Asamblea General de Socios, a la cual fueron previa y personalmente convocados, de igual forma comparece el señor JUAN MANUEL MACEDA GONZALEZ, en su calidad de Presidente de Consejo de Vigilancia.-----

La Asamblea fue presidida por el señor **JOSE RUBEN GREGORIO CONTRERAS Y REYES,**



en su calidad de Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad y actuó como Secretario de la asamblea, el del Consejo, señor MAURICIO ENRIQUE CONTRERAS CASARIN. El secretario de la Asamblea designó como Escrutador al señor MAURICIO JOSÉ LUIS MENA BRICAIRE quien aceptó su nombramiento y en el desempeño de su cargo formuló la lista de asistencia en la que se demuestra que se encontró representado la totalidad del capital social al encontrarse presente todos los socios de la Sociedad, cada uno tenedor de una parte social con el valor que en cada caso se indica:-----

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR	
		Capital Mínimo Fijo	Capital Variable
JOSE RUBEN GREGORIO CONTRERAS Y REYES	1	\$200,000.00	---
MARIA ISABEL DE LA LUZ CASARIN CONTRERAS DE CONTRERAS	1	\$200,000.00	---
JOSE RUBEN CONTRERAS CASARIN	1	\$170,000.00	---
MAURICIO ENRIQUE CONTRERAS CASARIN	1	\$170,000.00	---
MARIA ISABEL CONTRERAS CASARIN	1	\$160,000.00	---
MAURICIO JOSÉ LUIS MENA BRICAIRE	1	\$100,000.00	---
MARCELA TOTAL:	6	\$1'000,000.00	---

AR MARTIN
ILARCELA
LIGA No. 42
PUE.

Estado representado la totalidad del capital social, el Presidente declaró la asamblea legalmente instalada, sin necesidad de la publicación previa de la convocatoria conforme a la Ley.-----
Acto continuo el presidente procedió a dar lectura al Orden del Día que a continuación se transcribe, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes.-----

----- ORDEN DEL DIA -----

- I.- Renuncia del Gerente General de la Sociedad, y en su caso designación del mismo.-----
II.- Designación de Delegado Especial.-----

I.- Pasando a tratar el primer punto de la Orden del Día, el señor JOSE RICARDO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS DIAZ DORANTES, haciendo uso de la palabra, manifiesta a los presentes que por así convenir a sus intereses personales, no le es posible seguir ocupando el cargo de Gerente General en la Sociedad, por lo que en este momento presenta su renuncia al mismo, lo que somete a consideración de la Asamblea.-----

La asamblea después de comentarlo brevemente, aprueba la renuncia presentada por el señor JOSE RICARDO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS DIAZ DORANTES al cargo de Gerente General que venía desempeñando a la fecha, de igual forma la asamblea por unanimidad de votos acuerda designar al señor Licenciado ALEJANDRO MANUEL DOMÍNGUEZ BERMUDEZ, como Gerente General a quien le otorgan las siguientes facultades:-----

1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2440 (dos mil cuatrocientos cuarenta) del Código Civil para el Estado de Puebla, en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las

VOLUMEN NUMERO 811

INSTRUMENTO NUMERO 36,371

TESTIMONIO PRIMERO EN ORDEN DE LA ESCRITURA DE:

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, DENOMINADA " TOYOCOAPA " , QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES JOSE RUBEN GREGORIO CONTRERAS REYES, MARIA ISABEL DE LA LUZ CASARIN CONTRERAS DE CONTRERAS, JOSE RUBEN CONTRERAS CASARIN, MAURICIO ENRIQUE CONTRERAS CASARIN, MARIA ISABEL CONTRERAS CASARIN Y MAURICIO JOSE LUIS MENA BRICAIRE.

TITULO PARA:

" TOYOCOAPA " .S. DE R.L. DE C.V.

FECHA DE TESTIMONIO :

PUEBLA, PUE. A 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2005.



NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

200021
Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
15-AGO-05

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.
Paseo del Exponente Telegrafos 31 Oriente No 130, esq. 18 Sur Puebla, Puebla

12:34:39
Subdirector 0
454-2006
454-2007
COMERCIO
PUEBLA, PUE.

VOLUMEN NUMERO OCHOCIENTOS ONCE.-----
INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y
UNO.-----

EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, a los Veintiocho
días del mes de julio del año dos mil cinco.-----

Yo, el Licenciado MARIO SALAZAR MARTINEZ, Notario Titular de
la Notaría Pública número CUARENTA Y DOS de esta Capital,
Procedo a redactar EL CONTRATO DE SOCIEDAD que formalizan
los señores JOSE RUBEN GREGORIO CONTRERAS Y REYES, MARIA
ISABEL DE LA LUZ CASARIN CONTRERAS DE CONTRERAS, JOSE RUBEN
CONTRERAS CASARIN, MAURICIO ENRIQUE CONTRERAS CASARIN, MARIA
ISABEL CONTRERAS CASARIN y MAURICIO JOSE LUIS MENA BRICAIRE,
con objeto de constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a las siguientes:-----

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen por medio de esta
escritura, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE denominada "TOYOCOAPA", la cual se registrá
por las disposiciones de la Ley General de Sociedades
Mercantiles Vigentes y por los Estatutos que se anexan en
dieciséis fojas útiles.-----

SEGUNDA.- El capital de la sociedad es variable con un
mínimo fijo de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS CERO
CENTAVOS, Moneda Nacional) y el variable será ilimitado, el
capital mínimo fijo estará representado por partes
sociales, totalmente suscritas y pagadas de la siguiente
forma:-----

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR
JOSE RUBEN GREGORIO CONTRERAS Y REYES	200	\$ 200,000.00
MARIA ISABEL DE LA LUZ CASARIN CONTRERAS DE CONTRERAS	200	\$ 200,000.00
JOSE RUBEN CONTRERAS CASARIN	170	\$ 170,000.00
MAURICIO ENRIQUE CONTRERAS CASARIN	170	\$ 170,000.00
MARIA ISABEL CONTRERAS CASARIN	150	\$ 150,000.00
MAURICIO JOSE LUIS MENA BRICAIRE	100	\$ 100,000.00
T O T A L :	1000	\$1'000,000.00

TERCERA.- Los socios reunidos en Asamblea General, por
unanimidad adoptan las siguientes resoluciones:-----

La administración y representación de la sociedad estará a cargo de Un Consejo de Administradores nombrando a las siguientes personas con sus respectivos cargos:-----

JOSE RUBEN GREGORIO CONTRERAS Y REYES-----PRESIDENTE.

JOSE RUBEN CONTRERAS CASARIN-----VICEPRESIDENTE.

MAURICIO ENRIQUE CONTRERAS CASARIN-----SECRETARIO.

MARIA ISABEL CONTRERAS CASARIN-----TESORERO.

MARIA ISABEL DE LA LOZ CASARIN CONTRERAS DE CONTRERAS-VOCAL.

MAURICIO JOSE LUIS MENA BRICATRE-----VOCAL.

El Consejo de Administradores como cuerpo colegiado y el Presidente del Consejo de Administradores en forma individual gozarán de las facultades para actuar en pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de riguroso dominio, así como también suscribir toda clase de títulos de crédito de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar y revocar poderes dentro de sus facultades y las demás facultades que se mencionan en los Estatutos Sociales.-----

MARIA.- Se designa al señor JOSE RUBEN CONTRERAS CASARIN como EJECUTIVO RESPONSABLE de la Sociedad, por lo contará con los poderes y facultades otorgados al EJECUTIVO RESPONSABLE en estos estatutos sociales, mismos que se reproducen a continuación:-----

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieren cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de acciones y acciones ante cualesquiera



NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

C. Mario Salazar Martínez

Av. Manuel Espinosa Yglesias, E. Oriente No. 307, con 13 Sur, Puebla, Puebla.

C. MARIO SALAZAR MARTÍNEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;

b). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de

los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-



NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Av. Manuel Espinosa Tapia 141 - 3º Oriente No 1821 - 4to. 15 Sur - Puebla, Puebla

LIC. MARIO SALAZAR MARTÍNEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 592 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para

tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;

c) Poder para otorgar y revocar los poderes generales para Pleitos y Cobranzas y Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral a que se refieren los incisos A) y B) anteriores, con o sin facultades de sustitución;

d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole;

e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas;



NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular
Lic. Mario Salazar Martínez

LIC. MARIO SALAZAR MARTÍNEZ, Notario Titular, en el Oficio No. 42, en el Puesto, Puebla, Puebla.
NOTARIA PÚBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

f). PODER ESPECIAL, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad y en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

g). En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución que rige a la Sociedad como Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en:

- (i) Todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; y,
- (ii) La relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable específicamente en toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, sus Anexos y cualesquiera políticas establecidas por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para sus Distribuidoras, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como cualquier requisito o política establecido para sus Distribuidoras por Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por dicha sociedad.

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil

Federal y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.--

QUINTA.- Se designa al señor JOSE RICARDO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS DIAZ DORANTES como GERENTE GENERAL de la Sociedad por lo que contará con los poderes y facultades otorgados al GERENTE GENERAL en estos estatutos sociales, mismos que se reproducen a continuación:-----

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas



NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Az. Manuel Coronado Iglesias 3 Oriente Nr. 201 Edif. 19 Sur Puebla Puebla.

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;-----

b) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y

redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los



NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Dr. Mario Salazar Martínez

Av. Manuel Escobedo Iglesias, 51 Oriente No. 1833, eq. 15 Sur, Puebla, Puebla.

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 42

términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 376 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 373 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 375 (ochocientos setenta y cinco), 376 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 377 (ochocientos setenta y siete), 378 (ochocientos setenta y ocho), 379 (ochocientos setenta y nueve) y 380 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 373 (ochocientos setenta y tres) y 374 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y,

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del

Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.-

SEXTA.- Se designa al Consejo de Vigilancia el cual estará integrado de la siguiente forma: -----

MAURICIO ENRIQUE CONTRERAS CASARIN-----PRESIDENTE.

MAURICIO JOSE LUIS MENA BRICAIRE-----SECRETARIO.

El Consejo de Vigilancia gozara de las obligaciones y facultades que se establecen en los Estatutos Sociales.-----

SEPTIMA.- Se designan Apoderados a los señores JOSÉ RUBEN GREGORIO CONTRERAS Y REYES, JOSE RUBEN CONTRERAS CASARIN y MAURICIO ENRIQUE CONTRERAS CASARIN, a quienes se les otorgan los poderes y facultades siguientes que ejercerán conjunta o separadamente: -----

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2597 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar



NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Av. Manuel Espinosa Yglesias - Si Oriente de 1801 - esq. 15 sur - Puebla Puebla.

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;-----

b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2527 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados,

jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 824 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la



NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

M. Mario Salazar Martínez

Av. Manuel Espinosa Iglesias, 33 Oriente No. 1501 eq. 13 Int. Puebla, Puebla

M. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás

entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y,-----

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

OCTAVA.- Se faculta a los señores JOSE RICARDO DEL SAGRADO, CORAZON DE JESUS DIAZ DORANTES y MAURICIO JOSE LUIS MENA BRICAIRE, para que, conjunta o separadamente presenten todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que soliciten la inscripción del primer testimonio de este instrumento público en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizados para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad.-----

NOVENA.- Se hace constar que a ninguna de las personas antes nombradas se les ha exigido el otorgamiento de caución para el desempeño de su cargo.-----

DECIMA.- De conformidad con el artículo trigésimo primero de los Estatutos Sociales, los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular y que correrá de la fecha de firma del presente instrumento al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.-----

DECIMA PRIMERA.- El Presidente del Consejo de



NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Av. Manuel Cipriano Yglesias, El Oriente No 120, esp. 12 Sur, Puebla, Puebla

LIC. MARIO SALAZAR MARTÍNEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 42
PUEBLA, PUE. P.

Administración se da por recibido a su entera satisfacción del importe de las partes sociales.

DECIMA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL:

- 1.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;
- 2.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos de cualquier marca;
- 3.- La compraventa, comisión, mediación, comercialización, distribución y consignación de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para uso en vehículos automotores de la marca Toyota;
- 4.- Prestar todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios de reparación, mantenimiento, lubricación, detallado, pintura y conversión;
- 5.- Adquirir, instalar y explotar agencias y talleres automotores;
- 6.- La compraventa, arrendamiento, o adquisición por cualquier otro medio legal de maquinaria, materiales y equipo que se requiera para el cumplimiento del objeto social;
- 7.- Celebrar con instituciones de crédito del país o del extranjero, las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos.
- 8.- Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con todo tipo de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- 9.- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial;
- 10.- Adquirir por cualquier medio legal, los demás bienes

muebles necesarios para el cumplimiento del objeto social;-----

11.- Adquirir por cualquier medio legal la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social;-----

12.- Establecer sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, filiales asociadas, en la República Mexicana y/o en el Extranjero.-----

13.- Representar o ser representado en la República Mexicana y/o en el extranjero de Empresas industriales, comerciales, de servicios, electrónicas, nacionales o extranjeras, como agente, intermediario o factor comisionista, representante o mandatario.-----

14.- Solicitar, obtener, registrar, comprar, vender, arrendar, ceder, o de cualquier otra forma disponer y adquirir marcas industriales, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, mejoras y procesos permisos, privilegios, marcas y nombres comerciales que sean necesarios para la realización del objeto legal.-----

15.- Compra, vender, distribuir, administrar, hipotecar y en general, comerciar en cualquier forma con bienes muebles e inmuebles.-----

16.- Dar y tomar dinero en préstamo en la República Mexicana y/o en el extranjero, con y sin garantía sin limitación en monto, así como girar, aceptar, endosar, otorgar y expedir pagarés, letras de cambio, fianzas y toda clase de instrumentos de crédito que representen obligaciones, emitir bonos, cédulas, acciones, obligaciones, y otros títulos con la participación de las Instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley.-----

17.- Otorgar y dar en garantías sus bienes a sociedades de terceros.-----

18.- Celebrar, contratos de cualquier naturaleza de cualquier individuo, firma, asociación, sociedad, municipio, Estado o Gobierno inherente al objeto de la sociedad.-----

19.- En general, celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que faciliten o complementen el objeto social, de conformidad



NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 42
PUEBLA PUE.

con la legislación mexicana aplicable.-----

DECIMA CUARTA.- La duración de la sociedad de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la firma de esta Escritura.-----

DECIMA QUINTA.- Con domicilio en la Ciudad de México Distrito Federal, y podrá establecer agencias y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero.-----

DECIMA SEXTA.- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:-----

Las acciones que adquirieran en la sociedad;-----

II.- Los bienes derechos, concesiones participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y -----

III.- Los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte la propia sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO.-----

I.- Que conforme a lo establecido en el artículo veintisiete, párrafos segundo, octavo y noveno del Código Fiscal de la Federación vigente, solicite a los señores accionistas me comprobaran su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, presentándome en el acto sus Cédulas de Identificación Fiscal los señores JOSE RUBEN GREGORIO CONTRERAS Y REYES, MARIA ISABEL DE LA LUZ CASARIN CONTRERAS DE CONTRERAS, JOSE RUBEN CONTRERAS CASARIN, MAURICIO ENRIQUE CONTRERAS CASARIN y MARIA ISABEL CONTRERAS CASARIN, de la cual tomo copia que agrego al apéndice del presente instrumento y salga inserta en los testimonios que de este se ministran.-----

Al señor accionista que no presentó su Cédula de Identificación Fiscal, se le advierte que de no hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente instrumento, el suscrito notario procederá a dar aviso de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

II.- Que los otorgantes por sus generales dijeron ser: el señor JOSE RUBEN GREGORIO CONTRERAS Y REYES, mexicano,

nacido el día veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y seis, casado, comerciante, con domicilio en la casa marcada con el número cuatro de la Calzada los los Pinos del fraccionamiento "Zavaleta" de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número CORR 460623 6H5, quien se identifica con su pasaporte número nueve siete tres seis cero cero cero seis siete dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; la señora MARIA ISABEL DE LA LUZ CASARIN CONTRERAS DE CONTRERAS, mexicana, nacida el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete, casada, dedicada a las labores del hogar, con Registro Federal de Contribuyentes número CACI 470701 JK6, quien se identifica con su credencial para votar número de folio tres ocho dos siete tres uno uno, expedida por el Instituto Federal Electoral; el señor JOSE RUBEN CONTRERAS CASARIN, mexicano, nacido el día seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, casado, Licenciado en Contaduría, con Registro Federal de Contribuyentes COCR 740706 UK4, quien se identifica con su pasaporte número nueve nueve dos uno cero cero dos ocho dos ocho tres, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; el señor MAURICIO ENRIQUE CONTRERAS CASARIN, mexicano, nacido el día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y dos, soltero, estudiante, con Registro Federal de Contribuyentes número COCM 820721 B99, quien se identifica con su credencial para votar número de folio uno tres siete cuatro ocho cuatro nueve dos tres, expedida por el Instituto Federal Electoral; la señora MARIA ISABEL CONTRERAS CASARIN, mexicana, nacida el día treinta de marzo de mil novecientos setenta y dos, casada, Licenciada en Hotelería, con Registro Federal de Contribuyentes COCI 720320-HA6, quien se identifica con su pasaporte número nueve nueve dos uno cero cero dos ocho seis cuatro ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral; el señor MAURICIO JOSE LUIS MENA BRICAIRE, mexicano, nacido el día nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, soltero, empresario, con domicilio en calle Ciclistas número cincuenta y dos quíen cuatrocientos uno de la colonia Churubusco Country Club de Coyoacán, de la Ciudad de México Distrito Federal; quien se identifica



NOTARIA PÚBLICA No. 42

Notario Titular

Lic. Mario Salazar Martínez

Av. Manuel Espinoza Iglesias 31 Oriente No. 201 6a 1a Sur Puebla, Puebla.

M.C. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

con su credencial para votar número de folio cero cero ocho ocho seis dos ocho ocho uno, expedida por el Instituto Federal Electoral, el señor JOSE RICARDO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS DIAZ DORANTES, comparece para aceptar el cargo de Gerente General, quien dijo ser: mexicano, nacido el día doce de junio de mil novecientos cincuenta, casado, Administrador, con domicilio en Paseo de los Capulines número ochenta y tres de Paseo de Taxqueña de la Ciudad de México Distrito Federal y de paso por esta Ciudad para la firma de la presente escritura, quien se identifica con su pasaporte número cero cero tres tres cero cero tres cinco tres siete seis, expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores.-----

III.- Que todos y cada uno de ellos, se encuentran al corriente del pago del Impuesto sobre la Renta, sin que de momento me lo hayan justificado, por lo que les hice las advertencias de Ley.-----

IV.- Que la Secretaria de Relaciones Exteriores, concedió el Permiso número DOS UNO CERO DOS SIETE SEIS TRES, expediente número DOS CERO CERO CINCO DOS UNO CERO CERO DOS CINCO SIETE SEIS, folio número CINCO K CERO TRES UNO J B SIETE, de fecha diecisiete de junio del año dos mil cinco, permiso necesario para la celebración de ésta escritura, el que agregó al apéndice de éste instrumento bajo la letra "B" para que salga inserto en los testimonios que de ésta se ministren.-----

V.- Que leída que les fue la presente escritura y enterados de su valor, fuerza y alcance legal de su contenido, conformes con su tenor, la aprobaron, ratificaron y para constancia firman hoy Veintiocho de julio del año dos mil cinco.- DOY FE.-----

Siete firmas ilegibles.- Rúbricas.- ANTE MI: La firma ilegible del Licenciado MARIO SALAZAR MARTINEZ.- Rúbricas.- El sello de autorizar de esta Notaria.-----

TESTIMONIO PRIMERO EN ORDEN SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OTRA EN EL VOLUMEN NUMERO OCHOCIENTOS ONCE Y APENDICE RESPECTIVO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO A QUE ME REMITO, Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "TOYOCOAPA", EN CUARENTA Y DOS FOJAS UTILES EN LA

CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, DOY FE.....

[Handwritten signature]

LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA
PUBLICA NUM. 42



LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ
NOTARIA PUBLICA No. 42
PUEBLA, PUE.

LIBRO DE REGISTRO DE LA NOTARIA PUBLICA

EN EL FOLIO NÚMERO 339076

REGISTRACION 133-43811412926780299996

FECHA 15-Ago-05

NOTIFICACION 25 DE noviembre DE 2005

Pago complementario \$409
Reg: 939001634858 w 19919
Fecha 14-NOV-05



EL REGISTRADOR

Leticia Méndez Juárez

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]